

POLÍTICA DE INCENTIVOS

ALVEUS INVESTING, AV, S.A.

Mayo 2022

Índice

0. Elaboración, Aprobación e Histórico de versiones.	3
1. Introducción	4
2. Ámbito de aplicación	5
3. Concepto y Catálogo de Incentivos	5
3.1. Definición de incentivo	5
3.2. Catálogo de incentivos	5
3.2.1. Incentivos no permitidos	5
3.2.2. Incentivos permitidos	6
4. Procedimiento de control de incentivos	7
5. Registro de incentivos	8
6. Comunicación a clientes sobre los incentivos	8
7. Incentivos en materia de análisis financiero	9
8. Revisión y actualización	12

o. Elaboración, Aprobación e Histórico de versiones.

ELABORACIÓN:	AFI-finReg Compliance Solutions, S.L. (Afin Compliance)		
APROBACIÓN:	Responsable	Consejo de Administración	
	Fecha 1ª Aprobación		
VERSIÓN ACTUAL:	v.1.	Breve descripción	Fecha de Aprobación
		Política de incentivos	
HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES	Fecha Actualización	Detalle Actualización / Motivo	Fecha de Aprobación

1. Introducción

Alveus Investing, A.V., S.A., (la “Entidad” o “Alveus”) es una agencia de valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y autorizada para prestar los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras (“GDC”), así como el servicio auxiliar de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

El presente documento recoge la Política de Incentivos (la “Política”) desarrollada por la Entidad para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, **MiFID II**) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como “**Normativa MiFID**”) sobre dicha materia.

El **objetivo** de esta política es la detección, actualización permanente y tratamiento de “incentivos”, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a la AV. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos “incentivos” pueden llegar a producir. También se definen los incentivos que deben de ser comunicados a los clientes, y los procedimientos de comunicación.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normativa MiFID, la Entidad ha elaborado e implementado la presente Política, cuya finalidad es la siguiente:

- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar potenciales incentivos;
- establecer las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos;
- documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades;
- garantizar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de gestión de carteras se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes; y
- establecer el registro de incentivos.

2. **Ámbito de aplicación**

La presente Política es de aplicación a todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros.

En concreto, los servicios a los cuales será de directa aplicación esta Política son:

- i) Asesoramiento independiente en materia de inversión; y
- ii) Gestión discrecional de carteras (“GDC”).
- iii) Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros (servicio auxiliar).

3. **Concepto y Catálogo de Incentivos**

3.1. **Definición de incentivo**

MiFID II recoge la definición de incentivo y establece ciertos requerimientos para la admisibilidad de estos, su control y la información que se debe facilitar a los clientes que contraten servicios en cuya prestación exista un incentivo.

Tendrán la consideración de incentivo conforme a la Normativa MiFID todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

3.2. Catálogo de incentivos

3.2.1. Incentivos no permitidos

Con carácter general, ni la Entidad ni ninguna persona sujeta al cumplimiento de la presente Política podrán aceptar incentivos de terceras personas en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares a clientes. No obstante, se permite la recepción de incentivos siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3.3. siguiente.

En el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y asesoramiento independiente, Alveus no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, Alveus estará obligado a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible, no estando permitido el neteo de estas cantidades con los importes u honorarios adeudados por el cliente a Alveus.

3.2.2. Incentivos permitidos

Alveus podrá abonar o percibir **beneficios no monetarios menores**, razonables y proporcionados, cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- ii. Materiales de terceros encargados y abonados por una Entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la Entidad en cuestión o, en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele

claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

- iii. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- iv. Gastos de representación de un valor de *minimis* razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en el apartado anterior; u
- v. Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Alveus de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En relación con el servicio de asesoramiento independiente y gestión discrecional de carteras, Alveus podrá firmar acuerdos con terceros que incluyan aceptar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios siempre que éstos sean devueltos a los clientes en un plazo razonable tras su recepción, tal y como se ha descrito en el apartado 3.2.1. anterior.

4. Procedimiento de control de incentivos

El procedimiento utilizado por la Entidad para la identificación, control y comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones del Registro de incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- i. Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que Alveus perciba o pague incentivos, así como las áreas de la Entidad directamente relacionadas con los mismos. En caso de detectar/negociar nuevos incentivos, deberán comunicarse a la Unidad de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles conforme a lo establecido en esta Política.

- ii. En caso de recibir información de nuevos incentivos, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que disponen de toda la información necesaria para su inclusión en dicho registro, así como que la misma cumple con los requisitos del apartado 3.2.2. anterior.
- iii. La Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionen las áreas.
- iv. En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

5. Registro de incentivos

Como se ha mencionado previamente, la Entidad dispondrá de un Registro de incentivos en el que se detalla la siguiente información:

- i. Un listado de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares,
- ii. Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- iii. Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- iv. Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.
- v. El modo en que aumenta la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- vi. Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo, de forma que no menoscabe la obligación de la Entidad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el Registro de incentivos almacenará y mantendrá, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- i. Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- ii. La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente.

6. Comunicación a clientes sobre los incentivos

La Entidad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- i. Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar, se informará al cliente de forma clara de los incentivos percibidos o pagados por Alveus.
- ii. Cuando se trate de incentivos monetarios, Alveus deberá informar al cliente del importe de dicho incentivo y, en caso de que no sea posible determinar dicho importe, le facilitará información sobre su método de cálculo.
- iii. Con la misma periodicidad con la que Alveus devuelva los incentivos a los clientes, deberá facilitar información detallada de la percepción de los mismos. Adicionalmente, deberá entregarles, con periodicidad anual, información individualizada del importe efectivo de los incentivos percibidos. Esta información podrá facilitarse junto con otra información periódica que se remita al cliente.
- iv. A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

7. Incentivos en materia de análisis financiero

Se entenderá por análisis financiero o informes de inversiones a estos efectos los materiales relativos a:

- i) uno o varios instrumentos financieros u otros activos;
- ii) los emisores efectivos o posibles de instrumentos financieros;
- iii) un sector o un mercado determinado de modo que fundamenta las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto. En ese tipo de materiales se recomienda o sugiere de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión, y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de Alveus en nombre de los clientes a los que se presten determinados servicios de inversión.

En relación con la actividad de análisis financiero, la Entidad tiene en cuenta los siguientes principios:

i) Puesto que está prohibido recibir incentivos en gestión discrecional de carteras y asesoramiento independiente, la recepción de análisis financiero de terceros no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

- a) Pagos directos por parte de Alveus con cargo a sus recursos propios.
- b) Pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis controlada por la Entidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones relativas al funcionamiento de la cuenta:
 - La cuenta de pagos de análisis se dota de fondos generados por un cargo del servicio de análisis financiero específico aplicado al cliente. Dicho cargo (i) se basará únicamente en el presupuesto de análisis establecido por la Entidad a fin de determinar la necesidad de servicios de análisis financiero prestado por terceros respecto a los servicios de inversión provistos a sus clientes y (ii) no se vinculará al volumen ni al valor de las operaciones ejecutadas en nombre de los clientes.
 - La Entidad establece y evalúa periódicamente un presupuesto como medida administrativa interna, para el establecimiento de una cuenta de pagos por análisis financiero y del acuerdo del cargo del servicio de análisis financiero con sus clientes.
 - La Entidad asume la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis.
 - La Entidad evalúa periódicamente la calidad del análisis financiero adquirido con arreglo a (i) criterios de calidad sólidos y a (ii) su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión.

Cuando Alveus utilice la cuenta de pagos de análisis, facilitará a los clientes: (i) información precontractual sobre el importe para el análisis financiero presupuestado y sobre el importe del cargo por análisis estimado para cada uno de ellos e (ii) información post-contractual anual sobre los costes totales en que haya incurrido cada uno de los clientes por el análisis financiero de terceros.

Previa petición de los clientes o del supervisor, Alveus facilitará:

- un resumen de los proveedores pagados con cargo a dicha cuenta,
- el importe total que se les abonó durante el periodo determinado;
- los beneficios y servicios recibidos por la Entidad y

- el modo en que el importe total pagado con cargo a la cuenta se atiene al presupuesto establecido por la Entidad, indicando toda devolución o saldo remanente si quedan fondos residuales en la cuenta.

ii) En el marco de la prestación de otros servicios de inversión (diferentes del servicio de GDC y asesoramiento independiente), podrán recibir el servicio de análisis financiero gratuito siempre que:

- haya sido concebido para aumentar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- se comunique a los clientes y
- no perjudique el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

iii) Para el cobro del cargo de análisis aplicado a los clientes, cuando no se cobre por separado, sino junto a una comisión por operación, se indicará un cargo de análisis identificable por separado.

El importe total de los cargos de análisis recibidos no podrá exceder del presupuesto de análisis.

La Entidad acordará con los clientes:

- el cargo de análisis presupuestado y
- la frecuencia con la que se deducirá el cargo de análisis específico de los recursos del cliente a lo largo del ejercicio. Solo se podrá incrementar el presupuesto tras proporcionar información clara a los clientes sobre el incremento. Si existiera un excedente en la cuenta de pagos de análisis al final de un periodo, la Entidad aplicará un proceso para el reembolso de tales fondos al cliente, o para su compensación con el presupuesto y el cargo de análisis calculado para el periodo siguiente.

El presupuesto de análisis será gestionado únicamente por Alveus y se basará en una evaluación razonable de la necesidad de servicios de análisis financiero prestados por terceros. La asignación del presupuesto de análisis financiero para adquirir servicios de análisis financiero de terceros se someterá a:

- controles pertinentes, entre los que figure una traza de auditoría clara de los pagos realizados a proveedores de servicios de análisis financiero, en la que se indique el modo en que los importes abonados se determinaron con referencia a los criterios de calidad y,

- la supervisión de la alta dirección, con el fin de garantizar el mejor interés de los clientes. La Entidad se abstendrá de utilizar el presupuesto de análisis financiero y la cuenta de pagos de análisis financiero para financiar análisis financieros internos.

La Entidad podrá delegar la administración de la cuenta de pagos de análisis en un tercero, siempre que se facilite la adquisición de los servicios de análisis financiero y los pagos a los proveedores de tales servicios en nombre de la Entidad sin demora injustificada y de conformidad con las instrucciones de la Entidad.

En caso de que Alveus decida repercutir a los clientes los costes del análisis estableciendo una cuenta de pagos de análisis establecerá todos los elementos en una política escrita (Política de Recepción de Análisis). En ella se abordará la medida en que los servicios de análisis financiero adquiridos con cargo a la cuenta de pagos de análisis pueden beneficiar a las carteras de los clientes, teniendo en cuenta: (i) las estrategias de inversión aplicables a diversos tipos de carteras y (ii) el enfoque que adoptará la Entidad para asignar tales costes equitativamente a las diversas carteras de los clientes.

8. Revisión y actualización

La Entidad revisará la presente Política al menos de forma anual. No obstante, podrá ser actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios normativos que afecten a la Política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno (Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y Auditoría interna) de la Entidad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Esta Política será sometida a revisión y actualización con el fin de garantizar en cada momento su eficacia. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de la Entidad.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de la Entidad velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar las actuaciones y aspectos susceptibles de mejoras que requieran modificaciones.